



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2021

2021/02/011/564

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting denominado "Cyro Fontes se proyecta al exterior y abre espacio de desarrollo en Uruguay para jóvenes promesas del automovilismo" que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en que el piloto uruguayo Cyro Fontes continúe desarrollando su carrera deportiva y su capacidad conductiva ingresando a temporada completa en la categoría TC2000 de la República Argentina;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 19 de noviembre de 2021;

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) es acompañado por los mecenas RA S.A. (RUT N° 210150690010), Sildan Trading S.A. (RUT N° 212131210013), Micanur S.A. (RUT N° 215281420018), Meronil S.A. (RUT N° 217909460016), y Osan S.A. (RUT N° 211565160018);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) denominado "Cyro Fontes se proyecta al exterior y abre espacio de desarrollo en Uruguay para jóvenes promesas del automovilismo" cuyo objetivo consiste en que el

DP/A-DG

piloto uruguayo Cyro Fontes continúe desarrollando su carrera deportiva y su capacidad conductiva ingresando a temporada completa en la categoría TC 2000 de la República Argentina, por un costo total de \$ 4.440.480 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por el beneficiario directo que se compromete a aportar la suma de \$ 2.535.268 (pesos uruguayos dos millones quinientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho).

3º) Otórgase a la Federación Uruguaya de Karting (RUT N° 214310460010) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo comprendido en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 86.080 (pesos uruguayos ochenta y seis mil ochenta).

4º) Autorízase a la empresa RA S.A. (RUT N° 210150690010), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 660.000 (pesos uruguayos seiscientos sesenta mil), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

5º) Autorízase a la empresa RA S.A. (RUT N° 210150690010), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 220.000 (pesos uruguayos doscientos veinte mil).

6º) Autorízase a la empresa Sildan Trading S.A. (RUT N° 212131210013), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 187.500 (pesos uruguayos ciento ochenta y siete mil quinientos), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

7º) Autorízase a la empresa Sildan Trading S.A. (RUT N° 212131210013), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las



2021/02/011/564 Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 62.500 (pesos uruguayos sesenta y dos mil quinientos).

8º) Autorízase a la empresa Micanur S.A. (RUT N° 215281420018), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 207.367 (pesos uruguayos doscientos siete mil trescientos sesenta y siete), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

9º) Autorízase a la empresa Micanur S.A. (RUT N° 215281420018), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 69.122 (pesos uruguayos sesenta y nueve mil ciento veintidós).

10) Autorízase a la empresa Meronil S.A. (RUT N° 217909460016), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 26.080 (pesos uruguayos veintiséis mil ochenta), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

11) Autorízase a la empresa Meronil S.A. (RUT N° 217909460016), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 8.693 (pesos uruguayos ocho mil seiscientos noventa y tres).

12) Autorízase a la empresa Osan S.A. (RUT N° 211565160018), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), un total de \$ 347.963 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y tres), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Karting.

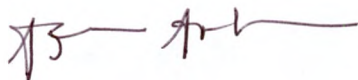
13) Autorízase a la empresa Osan S.A. (RUT N° 211565160018), a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 115.987 (pesos uruguayos ciento quince mil novecientos ochenta y siete).

14) El total del monto donado por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

15) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

16) Dispónese que la Federación Uruguaya de Karting deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

17) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.



LACALLE POU LUIS